

AUTO No. 001196 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA
- ATLANTICO."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de atender y conceptualizar los hechos denunciados a través del derecho de petición Radicado No.008966 del 29 de septiembre de 2011, presentado por el señor Ernesto Javier Carvajal Salazar, en calidad de Gerente del Proyecto Ruta Caribe, concesionado a la Sociedad Comercial Autopista del Sol S.A., practicaron visita de inspección técnica al sector desde el PR-108+100 al PR-108+00 margen derecha de la Vía Cartagena - Barranquilla, en jurisdicción del Municipio de Galapa, en el cual se encontraba obstruido el drenaje natural de las aguas por los habitantes del mismo; de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000730 del 11 de noviembre del 2011 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

- Que la visita se practicó el 21 de octubre.
- Que en el Barrio Salón Azul, sobre la vía de la Cordialidad en el punto PR 108+100 se halla un boxculvert taponado recientemente por los señores de la Concesión Vial "Ruta Caribe" para evitar inundaciones, principalmente en los terrenos ocupados con las viviendas ubicadas en el margen izquierdo de la vía la Cordialidad – Cartagena – Barranquilla.
- Se encontró represamiento de aguas sobre la calzada de la cordialidad que se esta construyendo (lado derecho Cartagena – Barranquilla) por la acción del movimiento de tierra para la construcción de la doble calzada; lo cual hace que las aguas represadas aumenten su volumen y causen inundaciones de las viviendas ubicadas en la margen izquierda (Cartagena – Barranquilla)
- Que las viviendas de la margen izquierda de la vía de la Cordialidad entre Cartagena – Barranquilla, que están sujetas a las consecuencias de la inundación, que los canales de desagüe que pasan por sus predios, no cuentan con la capacidad suficiente de descarga del agua proveniente del represamiento descrito.
- El Ing . Jorge Herrera López (Ing. Residente del Consorcio), manifestó que las aguas se desviaron provisionalmente hasta el colector ubicado en el PR 108+00 hasta tanto, se de la solución definitiva a la problemática elevada por Autopista del Sol S.A., en el derecho de petición No.008966 del 29 de septiembre de 2011 presentado ante la CRA.
- El Ing. Javier Cuello de la secretaría de Planeación del Municipio de Galapa, aclaró que las viviendas del Barrio Salón Azul ubicadas en el costado izquierdo de la vía Cartagena – Barranquilla, se encuentran allí desde hace más de 30 años y normalizadas.
- Estas viviendas se establecieron sobre zona de escorrentías naturales.
- En cuanto al Barrio San Luis: en la calle San Martín las casas de allí fueron alcanzadas por las aguas que provenían de las inundaciones, surgidas por el represamiento de las aguas de escorrentía en la vía la Cordialidad; estas aguas desembocaron en el arroyo grande.

AUTO No. 1101196 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA
- ATLANTICO.”**

De acuerdo a lo antes expuesto y lo observado en la visita técnica, se pudo evidenciar:

- Las aguas de escorrentía del sector desde el PR 108+100 al PR 108+00 margen derecha de la vía Cartagena – Barranquilla en el Municipio de Galapa, ha sido represadas y desviadas provisionalmente a un colector ubicado en el PR 108+00; habiendo impactado por desbordamiento de las aguas las viviendas de los barrios Salón Azul y San Luís.
- El barrio Salón Azul es un barrio normalizado desde hace más de treinta años en el Municipio de Galapa, de acuerdo con lo informado por el secretario de Planeación Municipal, encargado para esta comisión.
- A pesar que el barrio Salón Azul se encuentra normalizado, algunas casas del mismo, en especial las ubicadas en límites con la Vía La Cordialidad, fueron construidas sobre escorrentías naturales, lo que las ubica en áreas de alto riesgo de inundación.
- El paso de aguas de escorrentías provisionalmente desviadas hacia el box-couvert PR108+00 y enviadas hacia el otro lado de la vía la Cordialidad (costado noroeste), han ocasionado inundaciones en los terrenos aledaños.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2 del Decreto 1541 de 1978, señala:

“Artículo 2°.- La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”

AUTO N° 001196 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA
- ATLANTICO."

Por su parte el artículo 7 del mismo estatuto establece: "Artículo 7º.- El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto-Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto."

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Galapa - Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que reubique las casas del barrio Salón Azul del Municipio, ubicadas en limites con la Vía La Cordialidad, toda vez que estas se encuentran en riesgo de inundaciones al estar construidas en zona de escorrentías naturales.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000730 del 11 de noviembre de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

06 DIC. 2011

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**